

## ANEXO I

### PROYECTO MINERO BINACIONAL PASCUA-LAMA

El Proyecto Pascua Lama, ubicado en la frontera entre San Juan y Chile a 4600 metros de altura, consiste en una mina de oro de extracción a cielo abierto que explotará la empresa canadiense Barrick.

Se enuncian en este anexo los distintos problemas y los actores involucrados en este proyecto. No se busca que el análisis sea exhaustivo, pero sí que presente los principales planteos, tales como cuestionamientos sobre impacto ambiental –tanto de Pascua-Lama como de Veladero-, la posición de los actores subnacionales gubernamentales y las inversiones estimadas.

**1) Las objeciones o argumentos respecto al impacto ambiental del proyecto:** se argumenta su impacto sobre el hábitat humano, sobre el recurso hídrico en el Valle del Huayco y en particular:

- **el desplazamiento de los glaciares, un tema que aparece como uno de los más recurrentes en toda esta discusión.**
- **el tipo de técnica para la extracción del metal : la explotación a cielo abierto se encuentra prohibida en muchos lugares del mundo como Montana, Estados Unidos, Turquía, Grecia, o seriamente restringida como en California (USA) y cada vez, recibe mas rechazo por parte de las poblaciones afectadas en el mundo.**

Las objeciones sostienen que se empleará un procedimiento que se llama “lixiviación con soluciones de cianuro”, que representa un peligro potencial para las personas y el medio ambiente al utilizarse en grandes cantidades una sustancia altamente tóxica y contaminante. En ese sentido los trabajos ambientales, puntualizan que existe también el peligro del “drenaje ácido”, es decir, que se contaminen las tierras y las aguas por el ácido sulfúrico que se produce cuando el proceso de trituración y molienda deja expuestos los sulfatos que contienen las rocas al aire libre o al agua. También se señala que se afecta la morfología del terreno y del entorno en general y que además se destruirá flora y fauna, dada la proximidad del lugar con la Reserva de Biosfera San Guillermo, donde se crían una enorme cantidad de camélidos. Además, se argumenta que por medio de estos emprendimientos mineros, se alteran cursos de agua y la calidad de la misma, subrayando que existirá contaminación del lugar por el polvo que origine la

molienda y trituración de la roca y habrá también contaminación sonora por los ruidos constantes de las distintas operaciones.

Los **informes ambientales** sobre el impacto de la realización de este proyecto han sido producidos por diferentes entidades: Consejo Consultivo Minero (entidad provincial de San Juan), **Comisión Interdisciplinaria para el informe del impacto ambiental y un estudio de la empresa minera Barrick**.

Los cuestionamientos sobre el impacto ambiental de este proyecto, como también el de Veladero, han generado manifestaciones en la ciudad de San Juan, como por ejemplo la de mayo de 2005 bajo el lema “El oro vale más que el agua”<sup>1</sup>.

Algunos sectores habrían planteado la posibilidad de convocar a **una consulta popular** como lo hizo oportunamente **la ciudad de Esquel (Chubut)**. La población de la ciudad, de unos 30.000 habitantes realizó una consulta popular sobre la explotación de un proyecto minero de similares características a Veladero, por parte de **otra empresa canadiense, Meridian Gold**<sup>2</sup>.

En **Chile**<sup>3</sup> Tuvo lugar un debate parlamentario sobre minera Barrick y proyecto Pascua Lama (23/04/05) En la Comisión de Ambiente de la Cámara de Diputados el científico argentino Dr. Raul Montenegro descalificó técnicamente la propuesta de la minera de trasladar los tres glaciares, *Toro 1, Toro 2 y Esperanza*. Indicó que sus hielos "no están aislados, forman parte de un ecosistema glaciar que "no es traslado" sino "destrucción de tres cubetas glaciares". También expuso la bióloga y ecóloga Michaela Heisig, indicó que uno de los tres glaciares ya fue afectado por la minera.

---

<sup>1</sup> TORTI, Francisco, “Manifestación en contra empresa minera internacional”, Diario de Cuyo, miércoles 18 mayo 2005.

<sup>2</sup> El 81% de los votantes se pronunció en aquella localidad, por el no a la mina, el 23 de marzo de 2003, al considerar que se utilizarían 1.5 millones de litros de agua por día. Para lograr extraer el oro se usarían diariamente 6 toneladas de cianuro de sodio, 400 Kg. de ácido clorhídrico, 400 Kg. de soda cáustica y 45 Kg. de litargirio.

<sup>3</sup> El importante encuentro, que no tiene precedentes ni en Chile ni en Argentina, se concretó en la sala Bernardo Leighton del Palacio Ariztía en la ciudad de Santiago. Participaron funcionarios públicos de la III Región, la Junta de Regantes del río Huasco y Afluentes, el Gremio Agrícola de Alto del Carmen, la Asociación Gremial de Turismo, la Bióloga Michaela Heisig de la Consultora Econorte, el Biólogo Raúl Montenegro de Argentina, la Corporación Coordinadora Ambiental Regional de Atacama, y la empresa Barrick. También asistieron a la sesión directivos estadounidenses y chilenos de la empresa Barrick, entre ellos el gerente de Comunicaciones, Rodrigo Rivas. Cuando concluyó la exposición de los directivos y expertos traídos por la compañía, el Diputado Fulvio Rosi le recordó a la empresa Barrick que otro de sus proyectos en Chile "ya provocó serios daños ambientales en la zona de geysers de Iquique, en la I Región.

**2) la provincia de San Juan y la Región de Atacama (III): en sucesivos encuentros ambos gobiernos han declarado su compromiso con una política de desarrollo sustentable y el cuidado del medio ambiente en el área minera de ambos países.**

En la reunión mantenida el 19 de Abril de 2005<sup>4</sup> el gobernador de San Juan declaró que informó al intendente chileno sobre los distintos pasos que se han dado en San Juan en materia de protección ambiental como la creación de los consejos consultivos y el funcionamiento del Centro para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial (CIPCAMI) que cuenta con la cooperación de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA). El gobernador Gioja destacó que a partir de ese encuentro se mantendrá una relación más estrecha con las autoridades de la Región de Atacama porque la magnitud del proyecto y el desarrollo minero así lo aconsejan. Confirmó que la empresa aún no ha señalado cómo trasladará los glaciares, pero en tal sentido dijo que forma parte de un conjunto más amplio de observación. Dijo que se han pronunciado por el impacto vial del proyecto; sus efectos sobre el recurso hídrico en el Valle del Huayco y sobre el hábitat humano y, en particular, el de los glaciares, un tema que aparece como uno de los más recurrentes en toda esta discusión. Espera que la empresa presente un plan específico para ese componente, que se valorará en su momento.

**4) Inversión estimada y cronograma: La inversión**

La compañía había estimado en el 2001 que el costo de inversión iba a ser de 1.250 millones de dólares, pero ahora, con nuevos cálculos; la cifra se elevó a 1.500 millones. Los U\$S 250 millones adicionales son para una extensión de la planta para el aumento de la capacidad de procesamiento de 33.000 toneladas por día a 44.000 toneladas por día, y para una planta de flotación del mineral.

**Producción y reservas estimadas:** anual promedio de aproximadamente 750.000-775.000 onzas de oro y aproximadamente 30 millones de onzas de plata durante los primeros diez años a un costo efectivo total de entre 130 y 140 dólares por onza. Este proyecto de larga duración -estiman una explotación de 20 años- cuenta con reservas de 16,9 millones de onzas probadas y probables y 635 millones de onzas de contenido de plata de las que el 30% pertenecen a la Argentina"<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver información disponible en [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar) en la sección información pública. Solo a título de ejemplo "El Intendente de la III Región Chilena con el ministro de la producción, Sr. Gimenez", 19 de abril de 2005, El Gobernador Gioja y el intendente de Atacama (Chile) analizaron aspecto ambiental del proyecto Lama-Pascua

<sup>5</sup> Fuente: Barrick, Corresponsal en Buenos Aires.

## ANEXO II

### LOS PROCESOS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PROVINCIALES EN CURSO.

Abog. Claudia Gasol Varela <sup>6</sup>

Como se indicara en el informe de agosto de 2004, varias son las provincias que se encuentran con un proceso de reforma en curso o – que por algún motivo – no se encuentra activado actualmente pero que sí existe proyecto para reformar la Carta Magna Provincial. El presente documento continúa el relevamiento efectuado en dicho informe y lo intensifica – en algunos aspectos. En ese orden, se han actualizado algunos casos de Provincias – como por ejemplo – **Santiago del Estero, Mendoza y San Juan** donde han ocurrido novedades tendientes a obtener los consensos internos necesarios para reformar la Carta Magna, y se ha analizado detalladamente la propuesta reformadora en cada caso particularmente en lo que refiere a la gestión internacional y regional cuando corresponda. Asimismo se han incorporado – como casos de estudio - otras Provincias, tales como: **Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Tucumán y Tierra del Fuego** en donde – en algunos casos puntuales – se ha podido tener acceso a la información por medio de la gestión de las Autoridades Provinciales y se ha realizado un análisis detallado de los distintos proyectos de reforma que trata (o ha tratado) la administración provincial. En ese orden, comenzamos por analizar los distintos casos de estudio adoptados para el presente informe.

El Proyecto de reforma constitucional en **Santiago del Estero**, como se indicara en el informe anterior, es un documento que fue producto de una serie de debates en el que participaron distintos actores de la sociedad civil, la mesa de dialogo santiagueña, la multisectorial y el asesoramiento y asistencia técnica del PUND. Asimismo se informó que el entonces Interventor Federal Pablo Lanusse estimaba que la sanción de la constitución con las reformas surgidas de dichos debates, tuviera lugar antes de la asunción de las autoridades electas

---

<sup>6</sup> Abogada. Docente e Investigadora (UBA-UB). Actualmente cursa Maestría en Relaciones Internacionales y Doctorado (UBA). Miembro del Comité “Las provincias en el Plano Internacional”, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI)

en los próximos comicios a desarrollarse. En tal sentido, el Senador Nacional por la provincia, José Luís Zavalía interpuso una acción de amparo en la justicia solicitando se declare la inconstitucionalidad de la Ley Local Nro. 6667 dictada por el Interventor Federal en donde se manifiesta la necesidad de la reforma parcial de la constitución provincial, fija los puntos a modificar y convoca a elecciones de convencionales constituyentes entre otras medidas, aduciendo que ello excede el marco otorgado por la Ley Nacional Nro. 25.881 que dispuso la intervención en la provincia. Con fecha 21/09/2004 se conoce el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación suspendiendo el llamado a elecciones para convencionales constituyentes dispuesto por la señalada Ley provincial hasta tanto se determine los alcances de las atribuciones del interventor federal. En febrero de 2005 se realizan los comicios provinciales resultando electo el radical Gerardo Zamora quién asumió el 23 de marzo. Contactando a fuentes cercanas a las nuevas autoridades, informaron que sería idea de la nueva Administración provincial, darle impulso a la reforma constitucional. En ese sentido, el gobierno santiagueño convocó para la elección de 50 convencionales<sup>7</sup> el domingo 17 de julio para la reforma de la Constitución provincial<sup>8</sup>, una vez aprobado el proyecto enviado a la Legislatura. Las partes destacadas del Proyecto de Reforma constitucional son, entre otras: reformas vinculadas a los tres poderes, con relación al Ejecutivo, el proyecto plantea la limitación – en casos excepcionales – de las facultades que posee el Gobernador, cuestión que la Constitución no plantea, la publicación de las reuniones de Gabinete, las cuales también deberán ser obligatorias, tópicos que – en la Carta Magna actual – se encuentran a criterio del Gobernador, también dentro de la orbita del Poder Ejecutivo, respecto al Tribunal de Cuentas el proyecto prevé que los miembros sean propuestos por la oposición y designados por el Consejo de la Magistratura en concurso de antecedentes, mientras que – en la actual Constitución Provincial – se establece que los miembros del Tribunal de Cuentas son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la legislatura. Asimismo,

---

<sup>7</sup> De los cuales, 45 serán del frente oficialista. Cf. *Ámbito financiero*: “Alto ausentismo en comicios para reformar la constitución”. 18/07/2005, pp. 22, sección ámbito nacional, del mismo periódico los siguientes arts: “Santiago: 90 días para reformar”. 19/07/2005, pp. 21, sección ámbito nacional y “¿elecciones en julio?”. 17/05/2005, pp. 24, el país en pocas líneas.-

<sup>8</sup> La alianza que integró el oficialista partido radical con el PJ y el Frente de Unidad Santiagueño (FUS) – *coalición conformada por el Frente Cívico, el PJ y el Movimiento Viable que llevaron a Gerardo Zamora al poder* - logró cerca del 90% de los votos, pero observándose una fuerte abstención de la ciudadanía que giró alrededor de un 60% (sectores opositores y de prensa como ámbito financiero en las notas citadas ibidem indican que la abstención rondó el 65%). Dicha ausencia masiva a las urnas, es record histórico en la provincia y se debe al descontento de la población con la alianza UCR-PJ-FUS, según los comentarios formulados por los medios periodísticos que cubrieron la noticia. La Convención Constituyente comenzó a sesionar el 26 de Julio y tendrá 90 días para lograr su cometido. Cf. Clarín: “Santiago: fuerte abstención electoral”. 18/07/2005, pp. 13. Sección “El país” y diario *Ámbito Financiero*: “Santiago: 90 días para reformar”. Ibidem.-

como último aspecto relevante para la reforma en el ámbito del ejecutivo, se plantea que los miembros de dicho Poder, deban presentar declaración jurada propia y de sus familiares directos antes de asumir; en la actualidad ello queda a criterio del Gobernador.

Con respecto a los cambios propuestos a nivel legislativo, el proyecto prevé reducir el número de las comisiones y unificar temas para reducir costos, actualmente la Constitución no establece límites máximos a la cantidad de Comisiones, asimismo establece la necesidad de incorporar mayorías amplias para la aprobación de proyectos de gran impacto social, lo cual no es previsto por el actual texto constitucional excepto cuestiones presupuestarias y de reforma constitucional. También contempla el Proyecto de reforma, que la rendición de cuentas de la legislatura no lo sea ante sí misma (como dispone el texto actual), sino ante el Tribunal de cuentas que – como dijéramos al comentar los cambios propuestos en la órbita del ejecutivo provincial, sus miembros deberán ser propuestos por la oposición. A ello debemos agregarle, que el texto de reforma posibilita la interpelación al Gobernador cada seis meses, lo cual no está previsto en la Constitución actual. Respecto a la convocatoria a sesiones, el proyecto permite la autoconvocación sin autorización del Poder Ejecutivo, tal como se requiere actualmente. También se establece la implementación de una carrera legislativa para los asesores de los legisladores a fin de que éstos puedan ser de utilidad a todos los legisladores, modificándose el procedimiento actual por el cual cada legislador nombra a sus asesores. El Proyecto de reforma también contempla la publicidad de todas las sesiones, debiendo ser las mismas abiertas, lo cual hoy es determinado por la propia Cámara. Por último, se propone modificar el sistema de inmunidades parlamentarias que permite actualmente que los legisladores no puedan ser requeridos por la justicia mientras posean el cargo, indicando que dicha inmunidad solamente sea para las opiniones políticas, pero no para otros temas. También se establecen algunas modificaciones en lo que respecta al Poder Judicial, ellas radican en que se propone que el funcionamiento del Consejo de la Magistratura sea reglamentado y el mismo, conste en la Constitución, asimismo los jueces deberán someterse a audiencia pública, en la actualidad existe autonomía en la selección, designación y remoción de los jueces y dicho Cuerpo está integrado por jueces, legisladores y abogados. Por lo cual esto, más que una modificación, sería una complementación del sistema actualmente vigente. También, respecto al Superior Tribunal de Justicia, el Proyecto considera que los temas administrativos deben pasar de su injerencia y crear tribunales contencioso-administrativos, que serían los que fallarían en juicios por acciones de gobierno y administrativas. Al sacar estos temas de la órbita del Superior Tribunal se garantiza –

según los motivos expuestos - la publicidad de las causas y se dificulta que un grupo reducido de jueces intervenga en el asunto, creando tribunales específicos sobre la materia. Se impusieron dos posturas para la selección de jueces de este alto tribunal: 1) que el Consejo de la magistratura eleve al Poder Ejecutivo una terna y 2) que el mismo Consejo los designe por concurso. Asimismo se fijó la cantidad de integrantes en cinco (5). A ello se le debe agregar que el proyecto establece la autarquía del Poder Judicial, lo cual hoy no existe por cuanto dicho Poder depende de los recursos asignados por el Poder Ejecutivo. Por último se contempla – respecto a los jueces no letrados – que sean designados por el Consejo de la Magistratura por el mismo procedimiento aplicable a los jueces letrados, lo cual sí implicaría una modificación del sistema actual, por cuanto la Constitución vigente establece que serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura. El otro eje central de la reforma está orientado a dar plena, real y efectiva autonomía a todos los municipios de la provincia. Ello significa que puedan recaudar impuestos o contribuciones y que reciban directamente los fondos que les corresponda de la coparticipación nacional. Actualmente estos fondos llegan al gobierno provincial y éste los reparte a los municipios, proceso que tornaría más ágil dicha misión.

El texto constitucional actual (1986-2002), en lo que a gestión internacional se refiere, establece *“...PREÁMBULO” La Provincia de Santiago del Estero, precursora del Federalismo Argentino y de la organización Nacional...*” asimismo en el artículo 5º: Integración regional dispone: *“...La provincia podrá celebrar tratados de integración en los que se atribuya a una organización o institución regional de la que forme parte, el ejercicio de competencias de esta Constitución. Corresponderá a los Poderes públicos, según los casos, la garantía del eficaz cumplimiento de tales tratados y de las resoluciones que emanen de los organismos regionales creados en virtud de la presente autorización...”*, entre otros artículos que se refieren a las facultades del ejecutivo de celebrar tratados internacionales y con las demás provincias a los fines de la creación de regiones entre ellas.

Respecto a la provincia de **Mendoza**, la idea original manifestada por el Gobernador Cobos era darle impulso al proyecto de reforma presentado por el Ejecutivo y que lleva el Nro. 47930, a través de un plebiscito que tendría lugar en la fecha de las elecciones legislativas en la provincia. Hasta el momento<sup>9</sup>, el proyecto continúa tratándose por lo que no se cuenta con información precisa acerca de la determinación de realización del indicado acto de consulta, ya

---

<sup>9</sup> Mayo 2005.-

que el gobierno provincial se encuentra atravesando conflictos internos que no permiten, a las fuentes allegadas a la Administración provincial, asegurar fecha cierta para dicho evento<sup>10</sup>.

Dicho Proyecto plantea la reforma parcial de la actual Carta Magna Provincial en diferentes aspectos tales como incorporación de normas referidas al medio ambiente, y la reformulación de normas referidas a los recursos naturales e hídricos de la Provincia. En esos aspectos, el proyecto especialmente establece la necesidad de reformular las normas referidas al dominio de los recursos naturales y en especial, el régimen constitucional de las aguas del dominio público provincial<sup>11</sup> y también plantea la posibilidad de incorporar artículos específicos que contengan disposiciones sobre protección del medio ambiente, estableciendo la obligación de recomponer el daño ambiental, prohibiendo el ingreso y traslado en el territorio de la Provincia de residuos peligrosos y la obligación de preservar el patrimonio histórico y cultural provincial<sup>12</sup>. También introduce la posibilidad de reglamentar la institución de la Intervención Federal, incorporación de normas sobre derechos y protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios, y también referidas a intereses difusos, habeas data, habeas corpus y amparo. Asimismo hay diversos proyectos – de origen legislativo – que han sido presentados, pero que aún no tienen fecha para ser tratados. Los mismos refieren a reformas parciales relacionadas con: la reglamentación del art. 96 de la Constitución Provincial, referido a la inmunidad de los legisladores, agregado al Artículo 226 sobre revocación de mandatos por el voto popular – conforme lo establecido por el Artículo 221 de esa Constitución, Sistema legislativo Unicameral, incorporación de: Referéndum, Iniciativa popular de ley, refrendo y veto popular, Limitación de reelección de senadores, diputados, intendentes y concejales, Prohibición de presentación como candidatos, sin haber concluido el mandato por el que fuera anteriormente elegido, derecho de sufragio para todos los cargos electivos de la provincia para los ciudadanos extranjeros, poder judicial y temas referidos a recursos hídricos de la Provincia – modificándose en ese aspecto – el art. 188, determinando ésta propuesta que todos los asuntos que se refieran al uso y conservación del agua en la Provincia, que no sean de competencia de la Justicia Ordinaria, estarán exclusivamente a cargo de un Departamento General de Irrigación, entre otros temas en particular.

---

<sup>10</sup> Diario Ámbito Financiero: “Cobos negocia con PJ reforma de constitución de Mendoza”. 15/04/2005. Asimismo ello fue confirmado por la Casa de la Provincia de Mendoza en Buenos Aires y por funcionarios provinciales.-

<sup>11</sup> Cf. Punto 3 Nota Nro. 1332 cuyo anexo contiene proyecto presentado por el Ejecutivo provincial a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

<sup>12</sup> Cf. Punto 5 *ibidem*.-



El texto constitucional actual (1916), en lo que respecta a la gestión internacional de la provincia establece: “**...ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Art. 128º - El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes:...** 6 - **Celebra y firma tratados parciales con las demás Provincias, para fines de interés público, dando cuenta al Poder Legislativo para su aprobación y oportunamente conforme al artículo 107 de la Constitución Nacional.** 7 - **Representa a la Provincia en las relaciones oficiales con los poderes federales y demás autoridades nacionales y provinciales...**” y se establece – como atribución del legislativo – en el **Art. 99º - Corresponde al Poder Legislativo: 1 - Aprobar o desechar los tratados que el Poder Ejecutivo celebrare con otras Provincias, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional.**

Con relación a la provincia de **Entre Ríos**, la consulta popular por la reforma de la constitución provincial se realizará finalmente el próximo 23 de octubre de 2005, concordantemente con la elección de diputados nacionales. Dicha consulta – acerca de la conveniencia o no introducir cambios en la Carta Magna Provincial - será no vinculante<sup>13</sup>. No se ha podido tomar vista del proyecto de reforma que se estaría estudiando, con lo cual se continuarán los distintos canales de comunicación con las Autoridades provinciales a los efectos de poder tomar vista del mismo y proceder a su análisis.

El texto constitucional actual (1933) se refiere a la gestión internacional provincial de la siguiente manera: “**...Capítulo V. - Atribuciones del Poder Legislativo...Artículo 81. Corresponde al Poder Legislativo: 1. Aprobar o desechar los tratados con las otras Provincias de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común...Artículo 135. Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo:...** 7. **Celebrar y firmar tratados parciales con otras provincias para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación, y oportunamente, al Congreso de la Nación, conforme al artículo 107 de la Constitución Nacional.**

Con respecto a la provincia de **San Juan**, durante el año 2004 se presentaron dos Proyectos de reforma constitucional uno con expediente N° 1385 del Bloque Justicialista y otro con expediente 1399 del bloque, ambos fueron derivados a la Comisión de Legislación y Asuntos

---

<sup>13</sup> Diario ámbito Financiero: Entre ríos: Consulta popular”. 07/04/2005 y 05/05/2005.-

Constitucionales, pero no fueron tratados durante el año en cuestión, este año los mismos no fueron desarchivados, por lo tanto no tienen estado parlamentario. Durante el presente año se presentó un proyecto del bloque Bloquista, de enmienda del Art. 152° relacionado con el periodo de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

El texto constitucional actual (1986), en lo que nos ocupa, determina: “...**PROMOCION DE INVESTIGACIONES artículo 102: El Estado es promotor de la actividad científica. Propicia la adhesión a planes nacionales e internacionales de investigación y desarrollo que tienden a la transferencia de tecnología, creación de centros de excelencia y formación de recursos humanos.... CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ...artículo 150: Son atribuciones de la Cámara de Diputados :... 2) Aprobar o desechar los tratados o convenios que el Poder Ejecutivo con el Estado Nacional, otras provincias o municipios del país, entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, estados extranjeros u organismos internacionales. Si el pronunciamiento no se produjese en el término de noventa días de efectuada su presentación a la Cámara, el tratado se considerará aprobado, salvo en el supuesto de tratados o convenios con estados extranjeros, organismos internacionales o entes extranjeros en que se considerará rechazado,.... CAPITULO III ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES ATRIBUCIONES Y DEBERES: artículo 189: El Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, tiene las siguientes atribuciones y deberes:... ) Celebra y firma tratados con la Nación, las Provincias, los municipios, entes de derecho público y privado, nacionales o extranjeros, para fines de utilidad común, especialmente en materia cultural, educacional, económica y de administración de justicia, con la aprobación de la Cámara. Cuando se trate de convenios celebrados con entes públicos extranjeros, se dará conocimiento previo al Congreso de la Nación...”**

La Provincia de **Corrientes** ha manifestado interés entorno al tema ya que oportunamente fueron presentados distintos proyectos relacionados con la reforma total o parcial de la Constitución provincial. Ellos son: **1) Expte. Nro. 069/2002** presentado por el Diputado Jorge Barrionuevo (Partido Justicialista) que fuera presentado en la sesión extraordinaria del 06/02/2002 y girado a la Comisión de negocios Constitucionales y Legislación, **2) Expte. Nro. 230/2002** por el cual, el Bloque Liberal – a través de la Diputada Josefina Meabe de Matho, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia – propicia un Proyecto de Ley

que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial que fuera presentado en la Sesión Ordinaria del 15/05/2002 ante la Comisión de Negocios Constitucionales y Legislación de la Honorable Cámara de Diputados Provincial, **3) Expte. Nro. 2150/2004** por el cual corre el Proyecto de Ley venido en revisión del Honorable Senado Provincial y por el cual se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial. El mismo se presentó en la sesión ordinaria del 28/07/2004 y fue rechazado. Actualmente se encuentra en archivo, **4) Expte. Nro. 821/2004** en donde se presentó un Proyecto de Ley por el que se declara la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial. El mismo fue presentado por iniciativa de los Señores Senadores, entre los que se puede citar a la Señora Senadora María Elena Chieno y el Señor Senador Sergio Moisés Flinta, en la sesión ordinaria del 06/05/2004 y que fuera girado a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, **5) Nota Nro. 508** por la cual los Señores Senadores de la Provincia, Juan Ramón Mustrassi, Jorge Antonio Abib, Ernestina Dávila, Gustavo Perego y Alberto Di Filippo solicitan recaratulación e ingreso del Expte. Nro. 017/2002 que declara la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial sobre la base de un fenómeno que refleja la dinámica de los principios imperantes en las Constituciones modernas y que se manifiesta presente dentro del mismo Estado Nacional y también en el conjunto de la Comunidad Internacional donde la permanente interrelación de todos los pueblos, grupos, organismos internacionales y países van diagramando un mundo en constante transformación<sup>14</sup>, **6) Expte. Nro. 2691/2005** en el cual se agrega el mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo – venido en revisión del Honorable Senado Provincial – que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial. El mismo fue presentado en la sesión ordinaria del 07/06/2005 y girado a la Comisión de Negocios Constitucionales y Legislación, **7) Expediente Nro. 1188/2005** (anterior expte. Nro. 1163/2005) por el cual el Poder Ejecutivo Provincial remite el proyecto declarando la necesidad de reforma parcial de la Constitución provincial, presentado el 04/05/2005, **8) Expte. Nro. 1624/2003** por el cual el Poder Ejecutivo envía Proyecto de reforma de la Constitución provincial y que fuera presentado en la Sesión Ordinaria del 05/08/2003 y girado a la Comisión de Negocios Constitucionales y Legislación.

**Todos ellos se refieren a temas diversos** que hacen a la división de poderes provincial y – en torno a ello – elección de sus miembros, funciones, independencia del Poder Judicial, etc. como así también a los mecanismos de democracia semidirecta, jerarquización de los gobiernos

---

<sup>14</sup> Cf. texto del Proyecto de Ley (Expte. Nro. 017-2002).-

municipales, régimen electoral y de partidos políticos, mejoramiento de los órganos de control a nivel provincial, e incorporación de artículos referidos al Control Externo del Sector Público en sus aspectos patrimoniales, económico y financiero, entre otros. **En el caso que nos ocupa, a los efectos de la presente investigación, se destaca** la intención de modernizar el capítulo referido a las declaraciones, derechos y garantías – en especial con la incorporación de nuevos derechos en el orden ambiental - y también, se indica la creación de regiones interprovinciales (y también, intermunicipales) para el desarrollo económico y social (Proyecto Nro. 230/2002), protección del ecosistema del IBERA y todos los recursos naturales provinciales (Proyecto Nro. 1163/05, recaratulado actualmente por expte. Nro. 1188/2005 y Proyecto Nro. 1624/2003, ambos del Ejecutivo Provincial), incorporar al inc. 1 del art. 83 de la actual Carta Magna provincial la participación de la legislatura en los Convenios Internacionales que suscriba el Gobernador conforme la reforma de la Constitución Nacional en su art. 124<sup>15</sup> (Proyecto Nro. 017/2002), respecto al actual capítulo de la Constitución provincial referido a “Declaraciones Generales” se propicia la incorporación de un nuevo artículo acerca de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles del Estado en las zonas que cuenten con recursos naturales, de conformidad con lo previsto en el art. 124 de la CN (Art. 3 del Proyecto Nro. 821/2004 y proyecto que corre agregado por Expte. 1188/2005), y la inclusión – en dicho capítulo – de los derechos constitucionales de segunda y tercera generación (Proyecto Nro. 1163/05 del Ejecutivo Provincial, recaratulado actualmente por expte. Nro. 1188/2005), habilitar a la legislatura para que, por medio de “tratados parciales” esté facultada para negociar relaciones regionales, no solo a nivel nacional, sino también en una dimensión binacional o multinacional. Se menciona también – junto a ello – la posibilidad de propender a una regionalización – entendida ésta como refuerzo a las autonomías provinciales – a fin de lograr cohesión en sus necesidades y anhelos comunes (Proyecto Nro. 1624/2003 del Ejecutivo provincial). Asimismo, el Gobernador agrega en dicho Proyecto, lo valioso que significa los emprendimientos regionales con provincias que compartan la idiosincrasia correntina y las vinculaciones de éstas con el MERCOSUR el cual considera revalorizado y agrega – por todo ello – que la estratégica ubicación de la provincia no puede permanecer como la de un mero espectador, creando perspectivas favorables para la exportación provincial y las inversiones (Proyecto Nro. 1624/2003 del Ejecutivo provincial).

---

<sup>15</sup> Disposición ésta – entre otras - que recibió el apoyo de distintos sectores de la Sociedad, como por ejemplo, La Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina – Seccional Corrientes – por Nota presentada el 02/07/2004 a la Honorable Cámara de Diputados Provincial por su Secretario General Francisco Romero.-

El texto actual, (1993) en lo que – a gestión internacional de la provincia – se refiere, indica lo siguiente: “...**Capítulo V - Atribuciones del Poder Legislativo Artículo 83.-** *Corresponde al Poder Legislativo: 1) Aprobar o desechar los tratados hechos con las otras Provincias para fines de interés público. Capítulo III - Atribuciones y Deberes del Poder Ejecutivo...Artículo 125.- El Gobernador tiene las siguientes atribuciones y deberes: 7) Celebra y forma tratados parciales con las demás provincias para fines de interés público, dando cuenta al Congreso Nacional conforme con el Artículo 107<sup>16</sup> de la Constitución de la Nación.*

En relación con la provincia de **Misiones**, las Leyes 3999 y 4000<sup>17</sup> plantean reformas parciales de la Constitución, para lo cual, se realizará un referéndum en las próximas elecciones a desarrollarse en la Provincia. La primera de ellas modifica el art. 178 del actual texto que se refiere al procedimiento de reforma de dicha Carta Magna estableciendo la presente ley que la enmienda o reforma de hasta tres artículos<sup>18</sup> se podrá efectuar cada dos años, a través del voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara y por el voto afirmativo del pueblo de la provincia en ocasión del primer acto electivo. Asimismo, la Ley N° 4000 plantea la necesidad de reforma del actual art. 9 por el cual se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y su obligación de contribuir al bienestar común. El texto que por ésta ley se propone, complementa el vigente actualmente ya que le reconoce preexistencia étnica y cultural al pueblo indígena Mbya y personalidad jurídica a sus comunidades e instituciones, a quienes garantiza el derecho de participación plena a través de sus representantes reconociendo también la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras regulando la entrega de otras aptas para el desarrollo humano. Por último, reconoce la facultad de los Municipios de ejercer concurrentemente éstas atribuciones.

La Constitución provincial actual (1958- 1964/88) – en el tema que es objeto de nuestra investigación – establece: “...**CAPÍTULO SEGUNDO Atribuciones y Deberes Artículo 116.- El Gobernador es el jefe de la Administración y representa a la Provincia en sus relaciones con los Poderes Públicos de la Nación y con las demás provincias y tiene los siguientes deberes y atribuciones:...** 8) *celebrar y firmar contratos con otras provincias para fines de*

---

<sup>16</sup> Actual Art. 124 C.N.-

<sup>17</sup> Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nro. 11.157 del 25 de noviembre de 2003.-

<sup>18</sup> Mientras que el actual texto menciona la enmienda o reforma de un solo artículo.

*administración de justicia, intereses económicos y trabajos de utilidad común con la aprobación del Poder Legislativo<sup>19</sup>, dando cuenta oportunamente al Congreso Nacional...”*

La Provincia de **Tucumán**, sancionó la Ley provincial Nro. 7469<sup>20</sup> en donde declara la necesidad de reformar la Constitución provincial para lo cual, se establece que el Poder Ejecutivo deberá publicar durante sesenta días los puntos sobre los que tratará la reforma<sup>21</sup> y – con posterioridad a ello – convocará a elecciones para elegir Convencionales Constituyentes<sup>22</sup>, para la cual establece un plazo de ciento veinte días desde la convocatoria<sup>23</sup>. En tal sentido era la idea llamar a elecciones para conformar la convención constituyente a los efectos de reformar su carta constitucional en el cuarto domingo de octubre<sup>24</sup>.

En ésta provincia, no solo está complicado el panorama político interno a los efectos de reformar la Constitución, sino que se han presentado tres causas judiciales distintas contra las convencionales programadas por el Gobierno provincial para reformar la Carta Magna fundamentando su pretensión en que ha sido violada la constitución provincial ya que ordena que los convencionales deben ser elegidos de la misma manera que los legisladores, los cuales fueron electos por una Ley de lemas, que ya fue derogada en la provincia. En ese orden de ideas, el Gobernador José Alperovich ha debido presentarse en la justicia a formular su descargo en dichas causas alegando que las mismas padecen de defectos formales<sup>25</sup>.

Respecto a ésta cuestión, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia el pasado 2 de setiembre, dejando sin efecto la convocatoria para elección de Constituyentes programada para el mes de octubre del corriente año, y dando lugar al desdoblamiento de los comicios para elegir miembros del Poder Legislativo e Intendentes (que se realizará en Octubre) y – por otro lado – la elección de Convencionales Constituyentes re-programada para marzo o abril del 2006<sup>26</sup>.

---

<sup>19</sup> **CAPÍTULO TERCERO Atribuciones de la Cámara Artículo 101.- Corresponde a la Cámara de Representantes: 1) aprobar o desechar los tratados con la Nación y con otras provincias...”**-

<sup>20</sup> 22/12/2004.-

<sup>21</sup> Cf. Ley 7469 art. 5.-

<sup>22</sup> Los cuales, conforme art. 7 de la indicada Ley, deberán tener ciudadanía natural en ejercicio o legal después de dos años de obtenida, veinticinco años de edad cumplidos y estar domiciliado en la provincia. Asimismo establece dicho artículo que para la elección de los Convencionales no podrá aplicarse el sistema de Ley de Lemas, debiendo remitirse a la ley 1.279 y al Código Electoral. El art. 8 de la indicada Ley establece la incompatibilidad del cargo de Convencional Constituyente con el de Magistrado provincial o Nacional, Gobernador o Vice Gobernador de la Provincia. La misma Ley establece en su art. 9 que los convencionales constituyentes gozarán de las mismas inmunidades, derechos y prerrogativas propias de los legisladores. Cf. *Ibidem*.-

<sup>23</sup> Cf. *Ibidem*, art. 6.-

<sup>24</sup> Cf. *Ámbito Financiero*: “Alto ausentismo en comicios para reformar la constitución”. Ob. cit. y del mismo periódico: “No logran respaldo dos reformas de Constitución”. 21/07/2005, pp. 23.- y -

<sup>25</sup> *Ibidem*.-

<sup>26</sup> Cf. *Ámbito Financiero*: “Tucumán: Corte frenó reforma constitucional”. 05/09/2005 pp. 25.-

Cabe aclarar que el pronunciamiento de la Corte no objetó la Ley que llama a elecciones de Convencionales Constituyentes y que plantea la necesidad de reforma de la Constitución sino el modo de elección de los Convencionales.

La señalada Ley provincial Nro. 7469 establece facultades expresas a la Convención Constituyente y también indica determinadas prohibiciones, también de manera expresa. En tal sentido, la Convención Constituyente podrá modificar la sección I referida a las declaraciones, derechos y garantías, las bases del régimen electoral y algunos artículos pertenecientes a las secciones III, IV, V y VI acerca de los poderes provinciales y sus atribuciones.

Asimismo dicha normativa le otorga facultades a los constituyentes para modificar disposiciones referidas al régimen municipal, al sistema educativo, de salud, cultura, ciencia y técnica. También la Convención constituyente podrá declarar la prohibición expresa del sistema electivo conocido como “ley de lemas”.

Del mismo modo dicho texto normativo introduce la posibilidad de que la Convención Constituyente considere la incorporación a la Carta Magna provincial de los siguientes temas: 1) Respecto al Poder Legislativo: su autarquía y facultades implícitas o residuales, 2) Respecto al Poder Judicial, también su autarquía y distintos temas referidos a la Policía Judicial, y a la Carrera y Escuela Judicial, mecanismo de selección de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Jurado de Enjuiciamiento e independencia del Ministerio Público, 3) en relación al régimen municipal se faculta a la Convención a incorporar las autonomías provinciales, 4) en temas referidos a la Administración Pública, se habilita a los Constituyentes a evaluar temas referidos al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, 5) respecto al régimen político, la presente Ley permite a los Convencionales evaluar la posibilidad de introducir los Pactos Internacionales, tal como sucede en la Constitución Nacional, 6) en relación a la regionalización, la Convención Constituyente se encuentra facultada para incorporar en el nuevo texto constitucional la delegación de facultades en Órganos regionales y las cuestiones referidas a la coparticipación federal, 7) asimismo también se permite la introducción de otros aspectos referidos a la tutela legal y judicial eficaz a través del amparo, el habeas corpus, el habeas data, la protección de intereses colectivos, el amparo colectivo, derechos y defensa de los usuarios y consumidores, ecología y medio ambiente y derechos de las Comunidades aborígenes, 8) también la Convención constituyente podrá analizar la incorporación al texto constitucional de las facultades de las Intervenciones Federales y sus actos, 9) la revocación de mandatos en

relación a cargos electorales ejecutivos, 10) el régimen de Monopolio Estatal en materia de juegos de azar, 11) régimen de protección de los valles Calchaquíes, 12) la constitucionalización del régimen de los Partidos Políticos y 13) la introducción del voto electrónico. Paralelamente a ello, la normativa local que otorga éstas facultades a la Convención Constituyente, también establece que ella no podrá modificar, suprimir o incorporar artículos o temas cuya necesidad de reforma, supresión o incorporación no se haya declarado en la Ley que nos encontramos analizando, con lo cual observamos que su texto es taxativo y no permite a los convencionales ir más allá, al declarar la nulidad absoluta de dichas reformas efectuadas al margen de las facultades que la señalada Ley provincial confiere. En ese orden de ideas y – conforme el estricto margen de facultades que la indicada normativa local establece – en el art. 4to. prohíbe a los Convencionales la modificación, alteración o declaración de caducidad de los mandatos de cargos electivos y nombramientos del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y/o de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente obtenidos y efectuados conforme la Constitución provincial y demás leyes vigentes.

La Convención Constituyente tendrá su asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, deberá quedar constituida dentro de los treinta días de elegidos los Convencionales<sup>27</sup> y deberá cumplir con su cometido en un plazo de noventa días improrrogables a partir de la fecha de su constitución<sup>28</sup>.

El texto constitucional actual (1990), en lo que refiere al sistema federal, indica: *“...Art.63. Corresponde al Poder Legislativo:... 19°. Aprobar o desechar los tratados que el poder ejecutivo celebre con otras provincias, de acuerdo con la atribución que la Constitución Nacional confiere a los Gobiernos provinciales.... CAPITULO SEGUNDO - Atribuciones del Poder Ejecutivo art. 87... inc. 14°. Celebrar y firmar tratados con otras provincias para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con aprobación de la Legislatura y del Congreso Nacional.*

En la provincia de **Tierra del Fuego**, el gobernador Jorge Colazo instruyó a todo su gabinete para iniciar los trabajos tendientes a lograr los consensos multisectoriales necesarios para encaminar el rumbo hacia la reforma constitucional de la provincia. Así lo manifestó el primer mandatario provincial en su discurso de apertura de las actividades de la legislatura

---

<sup>27</sup> Cf. Art. 10 ibídem.-

<sup>28</sup> Cf. Art. 11 ibídem.-



provincial el 1 de marzo del corriente año y que comienza a cobrar fuerza en julio de 2005. No obstante ello, el Gobierno provincial debe afrontar los numerosos rechazos que – desde las oposición – se plantea a ésta iniciativa. Entre los cambios que se proponen al texto constitucional se encuentran, entre otros: establecer la elección de los miembros del poder judicial, del Fiscal de Estado, de los miembros del Tribunal de Cuentas y del comisario de la provincia<sup>29</sup>.

El texto constitucional actual (1991), en lo que se refiere a nuestro tema de análisis, nos indica su pertenencia al régimen federal de gobierno y – al igual que las Constituciones de las Provincias de Río Negro y La Pampa, su pertenencia a la región patagónica, cuando afirma que *“..Forma de gobierno - Artículo 1.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte integrante de la República Argentina y de acuerdo con el régimen democrático y federal establecido por la Constitución Nacional, que es su ley suprema, organiza su Gobierno bajo la forma republicana y representativa. En ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a sus poderes, que los expresamente conferidos en la Constitución Nacional al Gobierno Federal. La Provincia se declara perteneciente a la región patagónica y coordina su política, planes y gestiones con las provincias de la región y el Estado Nacional...”*. Asimismo establece – a través de la llamada “Cláusula federal” que ese federalismo promovido por el Gobierno provincial es de concertación, al manifestar en su art. 5 que *“...Cláusula Federal Artículo 5.- El Gobierno Provincial: 1) Promueve un federalismo de concertación con el Gobierno Nacional y entre las provincias, con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios..... 3) Concerta con el Gobierno Federal regímenes de coparticipación impositiva, promoción económica y descentralización del sistema previsional y de seguridad social. ...5) Realiza gestiones y celebra acuerdos en el orden internacional para satisfacer sus intereses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal.6) Se reserva el derecho de convocar a la celebración de un nuevo Pacto Federal...”*.

Como reflexión final en ésta etapa de la investigación, acerca de lo analizado hasta aquí, podemos observar que no todas las provincias – aunque sí la gran mayoría - han adaptado sus

---

<sup>29</sup> Cf. Ámbito Financiero: “Reforma fueguina”. 19/07/2005, pp. 22, sección ámbito nacional – el país en pocas líneas.-

textos a tono con los arts. 124 y 125 de la Constitución Nacional en orden a sus facultades de gestión internacional y regional. Aún así, vemos que la necesidad de reforma constitucional es un tema siempre latente en las administraciones provinciales y – en muchos casos – ello también encuentra su razón de ser en satisfacer fines políticos. No obstante ello la mayoría de las provincias establecen en sus constituciones la atribución del Poder Ejecutivo Provincial de celebrar tratados con otros entes extranjeros con aprobación de la legislatura provincial y conocimiento del Congreso Nacional. Ahí es cuando retomamos la discusión acerca de los alcances de las facultades conferidas por el art. 124 de la Constitución Nacional y las distintas interpretaciones que ello genera. En el informe anterior se ha señalado el análisis del tema en el ámbito del Comité Provincias del CARI en donde se pudo reflejar – también – el estado actual de la doctrina sobre el tema, la cual se encuentra dividida. Aquí hemos incorporado el enfoque desde el Derecho Internacional Público donde – a través del Informe del Sr. Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional en temas de Responsabilidad Internacional del Estado, James Crawford – se atribuye responsabilidad internacional al Estado Federal por los actos de los actores sub-nacionales de la federación. En ese contexto concluimos, en éste aspecto, afirmando, 1) la necesidad de una reglamentación del art. 124 de la Constitución Nacional que determine coordinadamente el accionar provincial en esquemas de integración, cooperación y/o vinculación con otros actores sub-nacionales en el ámbito de la gestión regional y/o internacional y la relación – en ese ámbito – entre la Nación y las Provincias, 2) la inquietud reflejada por las distintas administraciones provinciales para adaptar sus textos constitucionales a ésta nueva posibilidad para la gestión internacional y regional que la Carta Magna Nacional brinda y 3) la presencia de un fuerte y pujante “federalismo” en la mayoría de los textos constitucionales provinciales y la existencia de una tendencia consolidada hacia ello en aquellos que intentan reformar su texto constitucional previendo modificaciones y/o incorporaciones que faciliten su gestión regional y/o internacional.

Respecto a las restantes Provincias incluidas en el apart. A.2.1 del informe de agosto de 2004, no se han producido novedades tendientes a inicios de proyectos de reforma, por lo cual, allí remitimos en orden a establecer las disposiciones de su actual texto constitucional en referencia a nuestro tema de análisis. No obstante ello, se realizará un seguimiento continuo de la situación en cada una de ellas a fin de detectar cambios tendientes a reformas de sus respectivas Cartas Magnas Provinciales.